



DIP. DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza, Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47, fracción II, y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, presentamos ante esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso a) bis a la fracción I del artículo 56 y se reforma el artículo 56 fracción I inciso p), 60 fracción I inciso h) párrafo primero, 117 fracciones XIII, XIV y XV, 139 y 140 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**; basada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. "Planear es el proceso de establecer metas y elegir medios para alcanzar dichas metas" (Stoner, 1996). "Consiste en decidir con anticipación lo que hay que hacer, quién tiene que hacerlo y cómo deberá hacerse" (Murdick, 1994). "Es el proceso de definir el curso de acción y los procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos y metas. El plan establece lo que hay que hacer para llegar al estado final deseado" (Cortés, 1998). "La planificación es un proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la



situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos" (Jiménez, 1982).

SEGUNDO. En el ámbito público, el proceso de planeación se utiliza para enfocar las acciones del Estado, con vista a una mejora de las condiciones de vida presentes, y se sustenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales que consagran la competencia del Estado para impulsar el crecimiento económico y el empleo mediante la formulación de un Plan Nacional de Desarrollo y planes estatales y municipales, en los que se establezcan acciones, metas y estrategias que impriman solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

TERCERO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V inciso a), establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; y al respecto, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 115 párrafo cuarto, señala que cada Municipio deberá formular y expedir su Plan y Programa de Desarrollo Municipal en los términos que fijen las leyes; aunado a lo cual, dentro de las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, previstas en el artículo 144 fracción II del mismo ordenamiento legal, se dispone:

“... **Artículo 144.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:



... II.- Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, proveyendo su observancia respecto a los que se refiera a su municipio. **A más tardar 90 días después de tomar posesión de su cargo, el presidente municipal deberá presentar un Programa de Desarrollo Municipal congruente con el Plan Estatal;**

CUARTO. La Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, respecto a la competencia y obligaciones de los municipios en el tema de planeación, establece que en el ámbito municipal habrá un **Plan Municipal de Desarrollo** que regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática, lo anterior a través de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que debe instalarse dentro de los primeros 30 días naturales del periodo gubernamental, que podrá ser asesorado y recibir el apoyo técnico necesario para la elaboración de su Plan Municipal y Programas de Desarrollo, por parte de la Unidad del Ejecutivo Estatal responsable del proceso de Planeación y Prospectiva del Desarrollo del Estado; esto con la finalidad de que el Presidente Municipal Constitucional publique en un **término no mayor a seis meses**, a partir del comienzo de su administración, el **Plan Municipal de Desarrollo** o bien la adecuación del instrumento vigente, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y sujeto a observaciones por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en un término de quince días respectivamente, con la finalidad de garantizar que exista la congruencia con los principios y lineamientos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo.



La norma secundaria de referencia, en su artículo 49 dispone que el Plan Municipal indicará los programas que deberán ser formulados para conducir el desarrollo del Municipio, los cuales deberán tener congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, y su vigencia no excederá del periodo del gobierno municipal en que se apruebe, aunque sus proyecciones se refieran a un plazo mayor; y en su numeral 53, refiere que el Plan Municipal y los Programas de Desarrollo, una vez aprobados y publicados en una plataforma oficial, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, respecto a la planeación municipal, en su artículo 60 fracción I inciso h), dispone como una facultad de los presidentes municipales, cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio, disponiendo, además, que a más tardar **noventa días después de tomar posesión de su cargo**, el Presidente Municipal deberá presentar un **Plan Municipal de Desarrollo Urbano** que contenga los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida, congruentes con el Plan Estatal; y en su fracción hh), establece que tratándose de municipios pertenecientes a Zonas Metropolitanas, deberá elaborar un Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que contenga proyectos y programas congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal y Municipal en materia metropolitana y que deberá ser presentado a más tardar **noventa días después de tomar posesión de su cargo**.

SEXTO. No obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece una distinción entre la palabra plan municipal y programa municipal, de una correcta interpretación de los términos y de la normatividad en la materia, debe distinguirse que son instrumentos diversos, el Plan es uno, es el documento rector de la planeación del desarrollo municipal, y los programas son instrumentos que derivan del mismo, focalizados a un ámbito, sectoriales, institucionales, operativos, regionales, de desarrollo urbano, metropolitano y demás especiales que se elaboren en el Municipio; misma incongruencia se presenta en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, sin embargo, en la norma secundaria especializada en la materia, esto es, en la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, sí se hace una clara distinción sobre estos instrumentos, y en el artículo 45 señala:

*“... **ARTÍCULO 45.-** En el ámbito municipal habrá un Plan Municipal de Desarrollo que se referirá al conjunto de la actividad económica, social y ambiental del Municipio, mismo que regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática y que observará congruencia con los lineamientos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Regional correspondiente...”*

Y para mayor referencia respecto a la necesaria dependencia de los programas respecto al Plan Municipal, en su artículo 49 cita:

*“... **ARTÍCULO 49.-** El Plan Municipal indicará los programas que deberán ser formulados para conducir el desarrollo del Municipio. Dichos Programas deberán tener congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, y su vigencia no excederá del periodo del gobierno*



municipal en que se apruebe, aunque sus proyecciones se refieran a un plazo mayor...”

En este contexto, el género es el Plan Municipal, y la especie, son los programas que del mismo derivan, lo cual entonces implica que los programas son secundarios al Plan que formule cada Municipio, y esto es necesario aclararlo en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que no establece una diferencia entre los vocablos y puede resultar confuso para los Ayuntamientos, que a la fecha acaban de tomar posesión y se encuentran en proceso de elaboración de su Plan y Programas Municipales, y más aún, debemos hacer congruentes los términos y facultades en el proceso de su presentación, aprobación y entrega para su revisión respecto a su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, en los términos que marca la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo; misma que se reitera, establece como plazo para la presentación del Plan Municipal de Desarrollo, seis meses contados a partir de la fecha de toma de posesión del encargo por parte de la persona Titular de la Presidencia Municipal; seis meses a los cuales seguirá su posterior entrega para su revisión tanto al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, como al Congreso del Estado de Hidalgo, su atención en caso de darse observaciones, y su publicación.

SÉPTIMO. En este orden de ideas, se propone adicionar al artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el inciso a) bis, a efecto de reconocer dentro de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, el aprobar, de acuerdo con la Ley en la materia, el Plan Municipal de Desarrollo que sea presentado por el Presidente Municipal, y turnarlo a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, a fin de



garantizar que exista la congruencia con los principios y lineamientos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, reformándose también su inciso p) y el artículo 117 fracciones XIII, XIV y XV, para hacer congruente su terminología y la diferencia entre plan y programas; en el mismo contexto, se propone reformar el párrafo primero del inciso h) del artículo 60 fracción I inciso h) párrafo primero, para establecer la obligación de los Presidentes Municipales, el presentar al Ayuntamiento, a más tardar, seis meses después de tomar posesión de su cargo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, congruentes con el Plan Estatal, como lo es el de Desarrollo Urbano y el de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida; remitiéndolo en los términos que marca la Ley en la materia, al Congreso del Estado de Hidalgo y previendo su posterior publicación. En los mismos términos deberá cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio; finalmente se propone reformar los artículos 139 y 140 fracción II, para establecer la denominación completa y correcta de la ley en materia de planeación, vigente en el Estado.

Por ello, en la presente iniciativa de reforma, se proponen las siguientes reformas y adiciones:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 56.- Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:</p> <p>I. Facultades y Obligaciones:</p> <p>a) Proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta u otras leyes, bandos y reglamentos. El Ayuntamiento y sus comisiones, podrán ser asistidos por los órganos administrativos municipales a fin de cumplir con sus atribuciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>p) Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y planes de desarrollo urbano y rural, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables;</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:</p> <p>I. Facultades y Obligaciones:</p> <p>a) Proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta u otras leyes, bandos y reglamentos. El Ayuntamiento y sus comisiones, podrán ser asistidos por los órganos administrativos municipales a fin de cumplir con sus atribuciones;</p> <p>a) bis. Aprobar, de acuerdo con la Ley en la materia, el Plan Municipal de Desarrollo que sea presentado por el Presidente Municipal, y turnarlo a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, a fin de garantizar que exista la congruencia con los principios y lineamientos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>p) Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y programas de desarrollo urbano y rural, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables;</p>



<p>ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:</p> <p>I.- Facultades y Obligaciones:</p> <p>...</p> <p>h) Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio. A más tardar, noventa días después de tomar posesión de su cargo, el Presidente Municipal deberá presentar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano que contenga los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida, congruentes con el Plan Estatal;</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:</p> <p>I.- Facultades y Obligaciones:</p> <p>...</p> <p>h) Presentar al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, como lo es el de Desarrollo Urbano y el de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida, a más tardar seis meses después de tomar posesión de su cargo, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal; remitiendo el Plan Municipal en los términos que marca la Ley en la materia, al Congreso del Estado de Hidalgo y previendo su posterior publicación. En los mismos términos deberá cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio.</p> <p>...</p>
---	--



<p>ARTÍCULO 117.-...</p> <p>...</p> <p>XIII. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano;</p> <p>XIV. Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;</p> <p>XV. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;</p>	<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>...</p> <p>XIII. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el programa de desarrollo urbano;</p> <p>XIV. Participar en la formulación de programas de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;</p> <p>XV. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los programas municipales sobre asentamientos humanos;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 139.- En los Municipios que conforman al Estado, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Estatal de Planeación y la normatividad municipal respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 139.- En los Municipios que conforman al Estado, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y la normatividad municipal respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 140.- ...</p> <p>..</p> <p>II. Cumplir con las prevenciones que establece la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y con la legislación federal en la materia;</p>	<p>ARTÍCULO 140.- ...</p> <p>..</p> <p>II. Cumplir con las prevenciones que establece la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y con la legislación federal en la materia;</p> <p>...</p>



Por lo expuesto, y por estimarla justificada y motivada jurídicamente, los suscritos, atendiendo a la necesidad de armonizar nuestro marco jurídico local, con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley de Planeación y Prospectiva de la Entidad, y dar certeza en su actuación a los Municipios, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA el artículo 56 fracción I inciso p), 60 fracción I inciso h) párrafo primero, 117 fracciones XIII, XIV y XV, 139 y 140 fracción II; **SE ADICIONA** el inciso a) bis a la fracción I del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:

II. Facultades y Obligaciones:

a) bis. Aprobar, de acuerdo con la Ley en la materia, el Plan Municipal de Desarrollo que sea presentado por el Presidente Municipal, y turnarlo a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, a fin de garantizar que exista la congruencia con los principios y lineamientos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo;

...

...

p) Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y **programas de desarrollo urbano y rural**, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables;

ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:

I.- Facultades y Obligaciones:

...

h) **Presentar al Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, como lo es el de Desarrollo Urbano y el de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida, a más tardar seis meses después de tomar posesión de su cargo, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal; remitiendo el Plan Municipal en los términos que marca la Ley en la materia, al Congreso del Estado de Hidalgo y previendo su posterior publicación. En los mismos términos deberá cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio.**

...

ARTÍCULO 117.- ...

...

XIII. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, **los programas de urbanismo**, así como, formular la zonificación y el **Programa** de desarrollo urbano;



XIV. Participar en la formulación de **programas** de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;

XV. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los **programas** municipales sobre asentamientos humanos;

...

ARTÍCULO 139.- En los Municipios que conforman al Estado, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la **Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo** y la normatividad municipal respectiva.

ARTÍCULO 140.- ...

..

II. Cumplir con las prevenciones que establece la **Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo** y con la legislación federal en la materia;

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 09 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIPUTADA MARÍA LUISA
PÉREZ PERUSQUÍA

DIPUTADA MAYKA
ORTEGA EGUILUZ

DIPUTADA ADELA PÉREZ
ESPINOZA

DIPUTADO JULIO MANUEL
VALERA PIEDRAS

DIPUTADO JOSÉ LUIS
ESPINOSA SILVA